



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Medellín, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No	05001.43.03. 001.2023.00345.00 acumulada al radicado 05001.40.03. 029.2022.00266.00
Asunto:	Rechaza cuarta demanda de Acumulación
Auto No	I 173
Demandante	ANDRÉS BARRIENTOS PELÁEZ.
Demandado	MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA

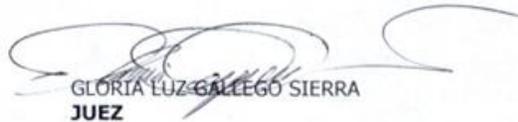
En atención a las solicitud elevada por el mismo apoderado, el **día 29 de agosto de 2023** (pdf.01 CuartaAcumaladaC05), encaminada a la **CUARTA** demanda de acumulación, revisado el expediente, se observa que se admitió la PRIMERA demanda de acumulación el día 05 mayo de 2023, bajo radicado 05001.43.03.001.2023.00149.00 y se hizo el respectivo el emplazamiento el día 12 mayo de 2023(pdf.03 PrimeraAcumuladaC02); contaba entonces, el acreedor con la oportunidad legal de presentar la **CUARTA** demanda de acumulación al proceso hasta el día **13 de junio de 2023**; y por cuanto la misma ha sido presentada en forma extemporánea, procede este despacho a **RECHAZAR** la **CUARTA** demanda de acumulación con radicado **05001.43.03.001.2023.00345.00**, instaurada por el señor **ANDRES BARRIENTOS PELAÉZ** en contra de **MARIA ALEJANDRA GAVIRIA MEJÍA**.

Lo anterior, conforme a las reglas establecidas en el artículo 463 del C.G.P., y en el Numeral 2 del artículo 464 ibídem: "(...) *La acumulación de procesos procede, aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*"

Al respecto debe recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C. G. del Proceso, los términos procesales son perentorios e improrrogables.

Tenga presente que cualquier respuesta o solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUZ GALLEGU SIERRA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de ~~Marzo~~ de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

DBR